



BUENOS AIRES, 09 SEPTIEMBRE DE 2013

VISTO el Expediente N° 58.937 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN en el que se analiza la conducta de la aseguradora PIEVE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA, frente a las disposiciones de la Ley N° 20.091 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia, y

CONSIDERANDO:

Que se iniciaron las presentes actuaciones raíz de un informe emitido por la Gerencia de Evaluación, el cual da cuenta del incumplimiento por parte de PIEVE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA de lo establecido en el art. 2, inc. a) de la Resolución SSN N° 37.163.

Que, en virtud de ello, y en el entendimiento que la conducta observada configuraba una omisión en lo referente a las previsiones de la Resolución N° 37.163, este servicio jurídico consideró pertinente imprimir a las presentes actuaciones el trámite previsto en el art. 82 de la Ley N° 20.091, corriéndose el traslado correspondiente.

Que en tal sentido se dictó el Proveído N° 117.766 de fecha 28.05.13 el cual es debidamente notificado a la aseguradora en fecha 7.06.2013.

Que la entidad ejerce el derecho conferido por el art. 82 de la Ley N° 20.091, formulando su descargo en fecha 25.06.2013 a cuyos argumentos, en honor a la brevedad, se remite.

Que en lo sustancial, la entidad formula un expreso reconocimiento de la falta imputada en las presentes actuaciones.

Que en este estado de las actuaciones, en virtud del reconocimiento mencionado y la constatación de los hechos, cabría sancionar a la aseguradora.

Que a los efectos de graduar la sanción, cabe tener presente los antecedentes sancionatorios y la gravedad de la falta cometida.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se expidió en el informe obrante a fs. 14/16, el que es parte integrante de la presente Resolución.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Superintendencia de Seguros de la Nación

"2013 – Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

Que los artículos 58º, 67º, inc. e) y 87º de la Ley N° 20.091 (texto ley N° 24.241), confieren atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Sancionar a PIEVE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA con un LLAMADO DE ATENCIÓN.

ARTÍCULO 2º: Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la medida dispuesta en el art. 1º.

ARTÍCULO 3º: Se deja constancia que la presente Resolución es apelable en los términos del art. 83º de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, notifíquese por correo certificado con aviso de retorno al domicilio de San Luis 547 (C.P. 4400), de la Ciudad de Salta, Provincia de Salta, con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCIÓN N° **3 7 7 7 8**

FIRMADA POR: **JUAN ANTONIO BONTEMPO**